

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 04/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00859	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERLEY - MOLINA MOTTA	ALBERTO - MOLINA CARDOZO	Auto Resuelve Petición RECONOCE PERSONERIA	03/02/2022	1
1800131 10002 2021 00198	Ordinario	JANETH CECILIA - MORERA URREGO	NORMA CONSTANZA - VANEGAS TRUJILLO	Auto decide recurso REPONE AUTO	24/01/2022	1
1800131 10002 2021 00209	Procesos Especiales	URBANO - TOLEDO GUEVARA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite DECLARA TERMINADO TRAMITE INCIDENTAL	31/01/2022	1
1800131 10002 2021 00293	Verbal	ORLANDO MIGUEL - ZAPA SIERRA	NELLY MARIELA - ROJAS CELY	Auto declara probadas las excepciones DECLARO PROBADA LA EXCEPCION PREÑVIA DE FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENO ENVIAR EXPEDIENTE AL JUZGADC PROMISCOU DE FAMILIA DE FUNZA	24/01/2022	1
1800131 10002 2021 00328	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA ECIMIREY - CANO PEÑA	MARÍA MERY - PEÑA DE CANO	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 5 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00399	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YUDY MAGALLY - LOZANO OSSO	MIGUEL ÁNGEL - SÁNCHEZ MÚNERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INVENTARIOS 9 DE MAYO/22 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00427	Ordinario	YUDY TATIANA - MUÑOZ MACOCE	PAOLA JULIE - AGUILAR CRUZ	Auto nombra curador ad litem A HEREDEROS INDETERMINADOS	01/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 DE MAYO/22 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SÁNCHEZ PARADA	Auto nombra curador ad litem A LA DEMANDADA	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00475	Verbal	KERLY TATIANA - DUSSAN GÓMEZ	JOSÉ LUÍS - RESTREPO CUBILLOS	Auto de Tramite FIJA EL 3 DE MAYO DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	31/01/2022	1
1800131 10002 2021 00586	Procesos Especiales	MARITZA - ESPAÑA CORTES	FERNANDO-ESPAÑA PINILLA	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	01/02/2022	1
1800131 10002 2021 00608	Procesos Especiales	RAQUEL SARAY - RUIZ RICAURTE	ARTHUR LEANDRO - GUERRA DE LA OSSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 25 DE ABRIL DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION FECHA REAL AUTO 21012022	03/02/2022	1
1800131 10002 2021 00616	Jurisdicción Voluntaria	RUBY ALBENY - MUÑOZ VASQUEZ	CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ	Auto decreta pruebas SE ORDENO DECLARACION DE NUBIA ESPERANZA CALDERON VARGAS Y GIOVANY MUÑOZ VASQUEZ EL 26 DE ABRIL/22 9:00 DE LA MAÑANA	24/01/2022	1
1800131 10002 2021 00635	Procesos Especiales	YUDY LORENA - SALAZ MÉNDEZ	ANDRÉS FELIPE - BOLAÑOS VEGA	Auto decide recurso SE REPONE AUTO	21/01/2022	1
1800131 10002 2021 00642	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - HERMIDA MELENJE	LUÍS FERNANDO - GRANADA PULECIO	Auto admite demanda	24/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 84002 2014 00576	Procesos Especiales	VIVIANA - ALDANA DUARTE	HERMES - DÍAZ ZÚÑIGA	Auto Fija Fecha de Audiencia Pública SE FIJO EL DIA 11 DE MAYO/22 A LAS 9 A.M. AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JANETH CECILIA MORERA URREGO
DEMANDADO : HDROS EXT. FELIX HECTOR VANEGAS SALAS
ASUNTO : RESUELVE RECURSO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00198-00

EL apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante escrito anterior interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO.

Son argumentos de su recurso, en que el demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO, fue notificado a través de la empresa de correo INTERRAPÍDISIMO cuya correspondencia fue recibida el 19 de agosto de 2021, y la contestación de la demanda fue subida al correo del Juzgado el 13 de octubre de 2021.

Señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación personal que realizara la parte actora y de esta manera empezar a contar el termino de traslado para saber si la demanda contestada dentro del término.

Por otro lado, en el numeral séptimo de los hechos del recurso interpuesto, la recurrente hace alusión a la solicitud de ilegalidad elevada por ella, de la cual el Despacho se abstiene hacer algún pronunciamiento, por cuanto son dos decisiones separadas y si existe algún reparo en contra de alguna de ellas, lo debió hacerlo mediante escritos diferentes.

Con base en lo anterior, solicita se reponga el auto del 26 de noviembre de 2021 y en su lugar se haga claridad sobre la fecha de notificación realizada al demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO y la fecha en que fue radicada la contestación de la demanda.

CONSIDERA EL DESPACHO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente de la misma obra.

En caso en particular, luego de revisar la radicación digital, concretamente en lo referente a la notificación personal de la demanda al demandado JUAN MANUEL VANEGAS TRUJILLO lo siguiente:

1.- Que de acuerdo la notificación personal al demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO que fuera hecha por la parte demandante a través de la oficina de correo INTER RAPIDISIMO, fue entregado el 19 de agosto de 2021 en la dirección dada en la demanda, según certificado de entrega de esa empresa allegado.

2.- Por lo anterior, y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el termino para contestar la demanda empezó a correr al día siguiente de haberse surtido notificación, o sea el 24 de agosto de 2021.

3.- La apoderada del demandado precitado, envía una solicitud de notificación por conducta concluyente de su cliente, cuya fecha de envío al correo electrónico del Despacho es del 26 de agosto de 2021, allegando con la misma poder para actuar, contestación de la demanda y otros documentos que allí relaciona.

Ante esta situación, el despacho cometió un error al aceptar la solicitud de notificación por conducta concluyente al demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO cuando ya la notificación personal se había surtido a través de una empresa de correo pues de acuerdo a la demanda, no le aparece registrado ningún correo electrónico.

Lo que sí está claro y sin ninguna discusión es que la contestación de la demanda fue hecha dentro del término.

Así las cosas, se repondrá el auto del 26 de noviembre de 2021, dejándolo sin valor pues ya el demandado había sido notificado en debida forma tal como quedó establecido al inicio de las consideraciones, dejando sin validez las constancias

secretariales que se generaron por esa actuación y será entonces a través de la secretaria del Juzgado hacer el conteo de termino traslado y realizar las publicaciones del caso a fin de garantizar el debido proceso a las partes.

De otro lado, se aceptará la renuncia del poder otorgado por los demandados a la abogada LUCRECIA MURCIA LOZADA y se procederá a reconocer poder al abogado FABIO DE JESUS MAYA ANGULO para actuar a nombre de las interesados para actuar en este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caqueta,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER íntegramente el auto del 26 de noviembre de 2021, en consecuencia, queda sin validez la notificación por conducta concluyente al demandado JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO al igual que las constancias secretariales y actuaciones que haya generado esa decisión, pero haciendo la salvedad que la demanda fue contestada dentro del término de traslado.

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaria se hagan las constancias correspondientes a fin de evitar futuras nulidades.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgaran en este asunto los demandados ELSA CRISTINA, NORMA CONSTANZA y JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO a la abogada LUCRECIA MURCIA LOZADA.

No se libra mensaje sobre la renuncia a los demandados por estar enteradas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FABIO DE JESUS MAYA ANGULO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por ELSA CRISTINA, NORMA CONSTANZA y JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO y allegado al proceso

NOTIFIQUESE

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4458c1b822b2a856c74d9c4b36e3331c282b5c3bcd12978dfad29dea5e4aa774**

Documento generado en 23/01/2022 09:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : URBANO TOLEDO GUEVARA
**ACCIONADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00209-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 13 de mayo de 2021, se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante concediéndosele a las entidades accionadas el término de 48 horas para que le dieran respuesta a la petición elevada el 9 de septiembre de 2020, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato mediante a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 25 de junio de 2021, se ordenó correr traslado a las entidades incidentadas; las que guardaron silencio, por lo que se decretó pruebas y se ordenó requerirlas

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra el despacho que una de las entidades accionadas – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES, al contestar el requerimiento que le hace el despacho a través de la Profesional Universitaria LADY RAQUEL PARRA ROJAS, allega la contestación de fecha 6 de octubre de 2020, que le hiciera al abogado LUIS

ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ (quien de acuerdo a los anexos de la tutela su oficina de abogado funge como apoderado del accionante), del derecho de petición del 9 de septiembre de 2020, en donde le solicitan la constancia de ejecutoria del fallo de la sentencia acta de discusión No. 11 del 6 de marzo de 2020, haciéndole la salvedad que dispone de treinta (30) días a partir de esta comunicación para subsanar la inconsistencia de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma - lo que constituye un hecho superado, por cuanto el derecho tutelado del 9 de septiembre de 2020, ya fue contestado mucho antes de que se instaurara la tutela, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e7dc1e747220dbc09bd76c385b9cca1db30ba148a71801b196c74fdf826d22**

Documento generado en 31/01/2022 09:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : ORLANDO MIGUEL ZAPA SIERRA
DEMANDADO : NELLY MARIELA ROJAS CELIS
ASUNTO : RESUELVE EXCEPCION PREVIA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00293-00

Entra el Despacho a decidir sobre la excepción previa de falta de competencia propuesta por la demandada con la contestación de la demanda a través de su apoderada judicial.

I. ANTECEDENTES:

*Dentro del término de traslado de la demanda la parte demandada por intermedio de su apoderado propone excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**, por cuanto la residencia y último domicilio de la pareja fue Madrid Cundinamarca, por lo que competencia radica en los Juzgados de Familia de Funza Cundinamarca*

II. ACTUACION PROCESAL:

En cumplimiento del artículo 110 y 100 del Código General del Proceso se corrió traslado de la excepción, término que transcurrió en silencio.

No habiendo pruebas que decretar, por lo que amparado en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, procede a resolverla previas y breves.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Las excepciones son cuestiones concretas que la demandada plantea frente a la pretensión del actor, con el objeto de oponerse a la continuación del proceso,

alegando que no se han satisfecho los presupuestos procesales o con el fin de oponerse al conocimiento, por parte del juez.

Para este caso, habiendo recibido el trámite correspondiente y probado que la pareja no tuvo su último domicilio en la ciudad de Florencia, sino en Madrid Cundinamarca, por lo tanto se aplica la regla general, es decir, el domicilio de la demandada, por lo que el despacho procede a declarar probada la excepción de falta de competencia, en consecuencia dará aplicación a lo normado en el artículo 101, numeral 2 inciso 3 del Código General del Proceso, enviando el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Funza Cundinamarca por ser competente para conocer de este asunto por el factor territorial.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** propuesta por la parte demandada en el presente proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE ordenase el envío del proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Funza Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO: ORDENASE la anotación de la salida del proceso en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafa0e01f8780524e85368df0fa0630c5ecbef1f80287639c6fa8443c73ee9ca**
Documento generado en 23/01/2022 09:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : CAMILO CANO PEÑA Y/OTROS
CAUSANTE : MARIA MERY PEÑA DE CANO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2021-00328-00

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de MAYO de este año las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fec8f6b64384563aea8ca4c82c5f58fb40102d4adc63eae4149606b3714034**

Documento generado en 31/01/2022 11:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : YUDY MAGALLY LOZANO OSSO
CAUSANTE : MIGUEL ANGEL SANCHEZ MUNERA
ASUNTO : FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2021-00399-00

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 09 de MAYO de este año las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044bd5e07dfa2061339442f30340cadfb78a779d14bf9b2c57874dff5613729c**
Documento generado en 31/01/2022 11:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de enero de dos veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **YUDY TATIANA MUÑOS MACOCE**
DEMANDADO : **HDROS EXT. ISMAEL AGUILAR PERDOMO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00427-00**

VENCIDO el término de las publicaciones a los herederos indeterminados demandados en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al doctor (a) **LUIS CARLOS MONTAÑA**, abogado que litiga en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28582b26a5ef9808dfc79379a3d15d4d49a91306ea0d64f4f3cebd1ab954a1c**
Documento generado en 31/01/2022 11:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA ALDANA DUARTE
DEMANDADO : HERMES DIAZ ZUÑIGA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2014-00576-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

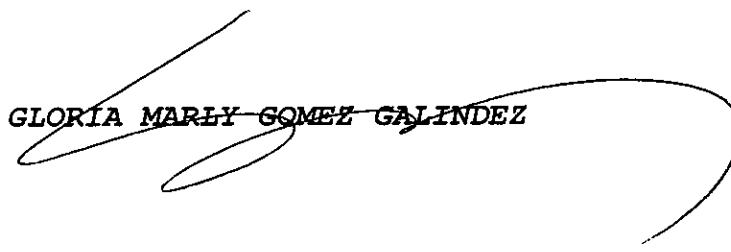
FIJASE el 11 de Mayo de este año a las 9. am. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **JORGE MOLINA MOTTA**
CAUSANTE : **ALBERTO MOLINA CARDOZO**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00859-00**

A TRAVES de escrito el abogado **CRISTIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ** solicita se le reconozca poder para actuar como apoderado de las señoras **LIDA PATRICIA MOLINA, MARLENY MOLINA; ALIX GARZON MOLINA** como heredera por representación **MATILDE CORTEZ** dentro del proceso de la referencia, registro civil de nacimiento de las interesadas y poder.

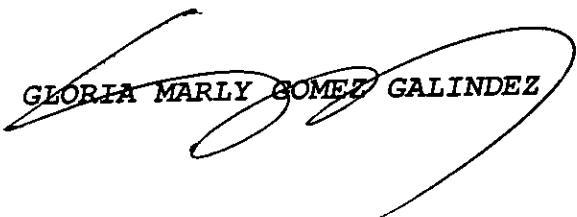
Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ** para actuar en este asunto como apoderado de las señoras **LIDA PATRICIA MOLINA, MARLENY MOLINA; ALIX GARZON MOLINA** como heredera por representación de la señora **MATILDE CORTEZ** en los términos y fines del poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA
CAUSANTE : JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2021-00455-00

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 09 de MAYO de este año las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33daca32f9e3a902b4c63789f115892439df5a3c68ccfe33768c2d822d9e60**
Documento generado en 31/01/2022 11:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **YIMER CRIOLLO MONTENEGRO**
DEMANDADO : **LEIDY JOHANA SANCHEZ PAREDES**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00466-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **LEIDY CALDERON URQUINA** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **LEIDY JOHANA SANCHEZ PAREDES** demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491b1e7369c864cadef51b616a8c72958ac318fd187fbbab3b3cb37dd49e4609**

Documento generado en 31/01/2022 11:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : KERLY TATIANA DUSSAN GOMEZ
DEMANDADO : JOSE LUIS RESTREPO CUBILLOS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00475-00

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 03 de MAYO de este año a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem, por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4e8dfb1497088ec93d76fbd4e8e7efd1cfce1689c7f7fe6a64fd523b5c292a**

Documento generado en 31/01/2022 09:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARITZA ESPAÑA CORTES**
DEMANDADOS : **HDROS EXT. ARMANDO ESPAÑA**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00586-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial los demandados en el asunto de la referencia, contestan la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **ARMANDO, LAURENTINO, HERNAN EDUARDO, FERNANDO Y LILIANA ESPAÑA PINILLA** de la presente demanda de filiación extramatrimonial.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891efe0d6a2abb8e7a488ae04274c37972f93941500858988e2d4324ba26eee7**

Documento generado en 31/01/2022 11:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : RAQUEL SARAY RUIZ RICAURTE
DEMANDADO : ARTHUR LEANDRO GUERRA DE LA OSSA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00608-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 25 de Abril de este año a las 3:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4856375396d4c04cfd6358f39a51d70bbacf664c2523264fdfa594b53a675d8b**

Documento generado en 19/01/2022 10:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **CURATELA**
DEMANDANTE : **RUBY ALBENY MUÑOZ VASQUEZ**
MENOR : **CAMILO ANDRES ARDILA MUÑOZ**
AUTO : **DECRETA PRUEBAS**
RADICACION : **2021-00616-00**

VENCIDO termino de traslado al Ministerio Publico dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se le dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

Escúchase en declaración a los señores NUBIA ESPERANZA CALDERON VARGAS y GIOVANNY MUÑOZ VASQUEZ para que en audiencia pública y bajo juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Fijase el 26 de Abril de este año a las 9:00AM para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio.

Agotada la etapa anterior se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a3edc6565521a97e27722b8a955005b0695fe524c945431ea67a383f08b7ad**

Documento generado en 19/01/2022 10:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YUDY LORENA SALAZAR MENDEZ
DEMANDADO : EDINSON ROJAS ZULUAGA
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00363-00
635

I. ANTECEDENTES :

La demandante a través del Defensor de Familia en la demanda de la referencia, a través de escrito interpone recurso de reposición contra el auto del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda.

Argumenta que en la precitada providencia no se ordenó el emplazamiento del demandado cuando en el acápite de notificaciones se solicitó.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto del 10 de diciembre de 2021 y en su defecto se ordene el emplazamiento del demandado.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 y 319 de la misma obra.

Para este tipo de asuntos de trámite especial que prohíbe las excepciones previas por lo que los hechos que la configuran deben alegarse por vía de reposición.

Como se puede apreciar hubo una falencia al momento de admitir la demanda debido a que no se ordenó el emplazamiento del demandado por

desconocerse su paradero, en consecuencia, se repone el auto del 10 de diciembre de 2021, ordenando el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVE:

1.- REPONER el parcialmente el auto admisorio de la presente demanda de alimentos, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA, y de conformidad con el artículo 293 del Código del Proceso se ordena el emplazamiento del demandado **EDINSON ROJAS ZULUAGA** cuya publicación se hará conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- EI RESTO del contenido del auto quedan incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1428f413a54581cddd5dc150ba9973230b82e6e5ed86fb135aad653ab0d0a1**
Documento generado en 19/01/2022 10:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LUZ STELLA HERMIDA MELENJE Y/O**
CAUSANTE : **FERNANDO GRANADA PULECIO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00642-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante **FERNANDO GRANADA PULECIO** incoado por **LUZ STELLA HERMIDA MELENJE, LEIDY JIMENA, MAUREN LORENA, LYDA FERNANDA GRANADA HERMIDA y BRANDON STIVEL GRANADA ALVARADO**, por apoderado judicial.

2.- **RECONOCER** a **LUZ STELLA HERMIDA MELENJE, LEIDY JIMENA, MAUREN LORENA, LYDA FERNANDA GRANADA HERMIDA y BRANDON STIVEL GRANADA ALVARADO** como herederos del causante **FERNANDO GRANADA PULECIO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.

5.- **DE CONFORMIDAD** a establecido en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la señora **MARIA EDITH DIAZ CERQUERA** quien representa a la menor heredera **EGNA YURLEY GRANADA DIAZ** para que en el término de veinte (20) días prorrogables veinte (20) días más se hagan parte en presente juicio de sucesión.

6.- **CONFORME** el artículo 476 y 598 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro del siguiente bien:

- a) Inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria 420-66712, 420-9981 y 420-99812. Líbrese

oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

- b) No se decretan el embargo y secuestro solicitado en el literal b) del acápite de medidas, por expresa prohibición del artículo 594-11 del Código General del Proceso, tal como lo expresa la apoderada de la demandante, son herramientas de trabajo y no lo cobija la salvedad a que hace referencia la precita regla.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ca37a8f6bb8a17cdc53a85ec7849dc8d2a886f8afb4d00a22f784bdce74d54

Documento generado en 19/01/2022 10:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>